

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 636

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar de la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por NILTON CÉSAR PALACIO OSORIO, en contra de la señora DIANA MARCELA PAZ MARTÍNEZ, se observan las siguientes anomalías que imponen la declaratoria de su inadmisión:

- a) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos a la parte demandada (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- b) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la parte demandada, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- c) Omite indicar el lugar de domicilio y residencia de la menor KAPP.
- d) Relaciona en el acápite de anexos, copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del togado, poder, copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la demandada, los cuales además de que se echan de menos, se tornan innecesarios en razón a que la demanda fue presentada de forma virtual.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería jurídica para representar a la parte demandante, al Dr. FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA quien se identifica con la CC No. 94.073.666 y portador de la TP 222679 del CSJ, en las voces y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE.


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

2021-00162-00
IMPUGNACIÓN PATERNIDAD

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c21fd33c19d992f3a419beed696dd6d694c03265272fd566b4c7db7a71f186**
Documento generado en 23/06/2021 03:30:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>